

deberán justificar documentalmente la realización de las mismas.

Artículo 4.— Valoración y Concesión.

1.— Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta preferentemente la calidad de la inversión o actividad, interés de la misma para la promoción del turismo de esta Región y de la zona geográfica donde se realice, coste y financiación del proyecto o programa para el que solicita la subvención.

2.— Será requisito imprescindible para la percepción de subvención que el interesado haya justificado, de acuerdo con las normas vigentes, la aplicación de las recibidas, en su caso, en años anteriores, y estar al corriente de las obligaciones fiscales con esta Comunidad Autónoma.

3.— El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes correspondientes a las presentes subvenciones en materia de Turismo durante el presente ejercicio, será de 2 meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas aquellas solicitudes por el transcurso del mencionado periodo sin que recayera resolución expresa.

4.— a) Corresponde al Consejero de Fomento y Trabajo, a propuesta del Director General de Turismo, la concesión de las presentes subvenciones, pudiendo concederse por cuantía inferior a la solicitada.

b) La resolución expresa de las peticiones, mediante Orden, o desestimatoria presunta de acuerdo con el apartado 3.º, agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y con los requisitos establecidos en la vigente Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.— Pago.

El pago de la subvención se realizará de modo anticipado a la ejecución de la inversión o actividad subvencionada, si no se hubiesen realizado en el momento de la concesión.

Artículo 6.— Obligaciones de los Beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

a) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la inversión o actividad subvencionada.

b) No modificar la inversión o actividad subvencionada sin previa conformidad con la Consejería.

c) Admitir la presencia y control de la Consejería.

d) Hacer constar en toda la información y publicidad, la inversión o actividad y la colaboración de la Consejería en la forma que se determine por ésta.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y otros órganos competentes al respecto.

f) Comunicar a la Consejería de Fomento y Trabajo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

g) Presentar memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la subvención en el plazo de 1 mes, a contar desde la fecha de dicho cumplimiento.

Artículo 7.— Justificación.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a justificar la aplicación de ésta en la forma establecida en la Ley 3/90, de 15 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, acompañando, además, los justificantes del gasto, adecuados a la finalidad, objeto de la subvención. El grado de cumplimiento de la finalidad de la subvención será verificado por la Sección de Coordinación Administrativa.

Artículo 8.

El Régimen de responsabilidad, sancionador y de reintegros aplicable a las presentes subvenciones, será el prevenido en la Ley 3/90, de 15 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Secretario General y al Director General de Turismo a dictar las Resoluciones que se estimen necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 16 de febrero de 1995.— El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

Ilmos.Sres. Secretario General y Director General de Turismo.

Consejería de Medio Ambiente

2668 ORDEN de 7 de febrero de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se convocan becas de formación de Medio Ambiente.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobados por Ley 8/1994, de 23 de diciembre, han sido previstas dotaciones para la concesión de becas de formación de Medio Ambiente.

La asignación de los referidos créditos, al quedar sujeta al régimen de ayudas y subvenciones previsto en el

artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá producirse con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, razón por la cual resulta preciso establecer las bases reguladoras de la concesión. En consecuencia,

DISPONGO

Artículo 1.— Objeto y financiación.

La presente Orden tiene por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia pública, de ocho becas de formación de Medio Ambiente, con cargo al crédito presupuestario consignado en la partida 12.01.442E.481 del presupuesto de dicha Consejería, por valor de 7.000.000 de pesetas, bajo la rúbrica "Becas de formación de medio ambiente".

Artículo 2.— Sectores de asignación.

Cada una de las becas tendrá un sector temático de asignación, en relación con el cual se requerirá un determinado título de acceso, y le corresponderá una determinada dotación. La denominación de cada beca, títulos de acceso y dotación, es la siguiente:

1.— "Actividades de formación relacionadas con la autoprotección escolar"; Titulación requerida: Licenciado o Ingeniero Superior; Dotación: 900.000 pesetas.

2.— "Actividades de formación relacionadas con el tratamiento de documentación con fines estadísticos"; Titulación requerida: Licenciado en Ciencias o Ingeniero Superior; Dotación: 900.000 pesetas.

3.— "Actividades de formación en relación con planes de minimización de vertidos, residuos y emisiones a la atmósfera"; Titulación requerida: Ingeniero Industrial o Licenciado en Química; Dotación: 900.000 pesetas.

4.— "Actividades de formación relacionadas con trabajos de ordenación de montes en Espacios Naturales"; Titulación requerida: Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal; Dotación: 875.000 pesetas.

5.— "Actividades de formación en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre"; Titulación requerida: Licenciado en Veterinaria o en Biología; Dotación: 900.000 pesetas.

6.— "Actividades de formación relacionadas con Planes Técnicos de Caza"; Titulación requerida: Licenciado en Veterinaria o Biología, Ingeniero Técnico Forestal o Ingeniero de Montes; Dotación: 875.000 pesetas.

7.— "Actividades de formación relacionadas con las especies silvestres"; Titulación requerida: Licenciado en Veterinaria o en Biología; Dotación: 900.000 pesetas.

8.— "Actividades de formación relacionadas con el establecimiento de un sistema de información ambiental"; Titulación requerida: Formación Profesional de Segundo Grado, especialidades: Programador de Aplicaciones de Gestión, Topografía y Delineación; Dotación: 750.000 pesetas.

Artículo 3.— Instancias.

1. La solicitud de participación se hará mediante presentación de instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, en el Registro de Entrada de dicha Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4, de la Ley de Régimen Jurídico de Ley Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2. La instancia contendrá los siguientes datos: Nombre y apellidos, domicilio, número de teléfono, número del D.N.I. y del N.I.F., código cuenta cliente (con los veinte dígitos) y especificación de la beca a la que se opta. A la misma se acompañará la documentación siguiente:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación exigida.

c) Expediente académico, por cursos y asignaturas, a efectos de la valoración prevista en el artículo 5.1.b) de esta Orden.

d) Currículum académico y profesional, acompañado de los documentos acreditativos de los méritos que se aduzcan (basta la compulsión de originales efectuada en los servicios de la Consejería), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.c) y d) de esta Orden.

3.— Si las instancias no reuniesen los requisitos exigidos o no viniesen acompañadas de la documentación necesaria, se recabará del peticionario la subsanación de las deficiencias en que incurra, otorgando a este efecto un plazo de diez días, cumplido el cual sin que se cumplimente lo requeridos, se tendrá por desistida la petición y se archivarán las actuaciones.

Artículo 4.— Comisión de valoración.

Cumplido el plazo de presentación de instancias, la documentación depositada será evaluada por una Comisión, designada por el Consejero, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario General de la Consejería.

Vocal 1.º: Un técnico del Servicio de Calidad Ambiental.

Vocal 2.º: Un técnico del Servicio de Protección Civil.

Vocal 3.º: Un técnico del Servicio de Espacios Naturales y Vida Silvestre.

Vocal 4.º: Un técnico de la Unidad de Planificación.

Secretario: Un funcionario, Licenciado en Derecho, del Servicio Jurídico y de Personal de la Consejería.

Artículo 5.— Valoración.

1. Serán objeto de valoración, mediante aplicación del baremo que se señala en cada caso, los siguientes méritos:

a) Título superior al requerido dentro de la misma especialidad o carrera: Un punto por título.

b) Expediente académico: Se valorarán con 1 a 4 puntos cada una de las asignaturas, con arreglo a la siguiente asignación: aprobado, 1; notable, 2; sobresaliente, 3; matrícula de honor, 4. Las puntuaciones resultantes se dividirán por el número de asignaturas obteniéndose la puntuación de este epígrafe.

c) Publicaciones y servicios prestados en entidades públicas o privadas, relacionadas con el objeto de la beca: Hasta 5 puntos.

d) Cursos, masters, estudios o trabajos académicos o profesionales y experiencias prácticas, relacionadas con el objeto de la beca: Hasta 3 puntos.

2. La Comisión podrá acordar la realización de entrevistas personales para decidir la adjudicación, en caso de empates. La entrevista se valorará con un máximo de 5 puntos.

3. Los criterios de aplicación e interpretación de estos baremos serán fijados por la comisión en Acuerdo previo a la evaluación.

Artículo 6.— Adjudicación.

1. La Comisión reflejará en Acta el acuerdo de propuesta de adjudicaciones y los resultados de la valoración en que se funde. En el Acta se consignarán, asimismo, los criterios de aplicación, y las observaciones que, en su caso, se crea pertinente hacer sobre las adjudicaciones propuestas.

2. Finalizada la fase de valoración, serán notificadas a los candidatos las propuestas de adjudicación, otorgando un plazo de 5 días naturales para formular las consultas o alegaciones que se deseen.

3. Concluido el plazo de alegaciones, el Consejero dictará Orden de resolución de la convocatoria con la definitiva concesión de las becas. Esta disposición, pondrá fin a la vía administrativa, y sólo podrá ser recurrida en vía jurisdiccional.

4. Los actos administrativos del proceso y conclusión de la adjudicación podrán ser revisibles y revocables, de oficio o a instancia de parte, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.— Abonos.

El importe de las dotaciones correspondientes a cada beca, será satisfecho en tantas partes proporcionales cuántos sean los meses completos que dure el disfrute de la misma, y quedará sujeto a la fiscalización procedente por parte de la Intervención, y Ordenación del gasto y pago de los órganos administrativos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8.— Desarrollo.

1. Cada becario desarrollará su trabajo bajo la dirección, programación y control de un funcionario de la Consejería, que tendrá la condición de Director Técnico. El incumplimiento de las instrucciones que dé el Director, el bajo o inadecuado desarrollo de los cometidos asigna-

dos, la falta de dedicación o de disponibilidad por parte del becario, serán circunstancias que, una vez evaluadas e informadas por el Director, podrán ser sancionadas con la revocación de la concesión y la pérdida de los derechos económicos que conlleva, pudiendo, en caso grave, dar lugar a la reclamación de reintegro de las cantidades percibidas.

2. El otorgamiento de las becas no originará vinculación laboral, administrativa o contractual alguna del becario con la Administración concedente, ni otorgará por lo tanto derecho a la solicitud de alta en la Seguridad Social. En cualquier caso, la Consejería de Medio Ambiente, suscribirá una póliza de accidentes corporales y atención médica que tendrá como beneficiarios a los becarios.

3. El periodo de disfrute de las becas concluirá el 31 de diciembre de 1995, aunque si la realización de los trabajos emprendidos lo requiriese, podrá prorrogarse dicho término a petición del beneficiario, previo informe del Director Técnico, mediante resolución del Consejero. Sin embargo la referida prolongación del plazo de ejecución no conllevará aumento o suplemento de la dotación económica.

4. Al término del plazo señalado cada becario deberá presentar al Director, en los términos que éste determine, una memoria comprensiva del trabajo desarrollado, que incluirá un análisis crítico de las actuaciones, y un apartado de resultados y conclusiones.

Artículo 9.— Limitaciones a la concesión.

1. Dado el carácter formativo de las becas, no se concederán a quienes hubieran disfrutado durante dos años o más de otras ayudas de contenido y desarrollo similar, que hayan sido financiadas con cargo a los presupuestos de la Consejería de Medio Ambiente o de algún otro organismo de la Comunidad Autónoma.

2. La concesión será incompatible con la obtención concurrente durante el mismo año de 1995, de otra ayuda, o subvención, que por su naturaleza o condiciones impidan el conveniente cumplimiento de la beca de Medio Ambiente, ya vengan financiados por la Administración Pública de ámbito regional o nacional, o por una entidad privada.

3. Los beneficiarios que incurran en alguna de las circunstancias señaladas durante el periodo de disfrute de la beca, vendrán obligados a comunicarlo a la Consejería; si tales circunstancias se diesen con anterioridad a la convocatoria; deberán abstenerse de solicitarla. El incumplimiento de esta prescripción dará lugar a la pérdida de la concesión, a la obligación del reintegro de lo percibido, y a las sanciones que procedan, en su caso, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles o penales en que se considere incurso al infractor.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 7 de febrero de 1995.— El Consejero de Medio Ambiente, **Antonio Soler Andrés**.